



Informe relativo a la financiación del coste económico de las modificaciones a introducirse en el texto de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra.

Cara a la elaboración de la Memoria Económica del Proyecto de Ley Foral, por la que se modifica la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, sobre régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, informar lo siguiente:

1.- No existe dotación presupuestaria específica en el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019, para sufragar el coste económico que suponen las modificaciones a introducirse en el texto de la de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo.

De ahí que el gasto que pueda derivarse de la aprobación del referido Proyecto de Ley Foral, correspondiente a los Montepíos de Funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral (en adelante, Montepío Provincial) y de Funcionarios Municipales de Navarra (en adelante, Montepío Municipal General), éste, segundo, gestionado igualmente por la DGFP, deberá financiarse con cargo a las partidas económicas que se habiliten en los Presupuestos de Gastos de cada ejercicio económico (que se correspondan con las partidas económicas 04300-1610-211100, Proyecto 020002, denominada “Pensiones ordinarias de funcionarios” y 04310-8206-942300, Proyecto 020002, denominada “Gestión del Montepío de funcionarios municipales”, de los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2018)

Así en el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019, **la consignación presupuestaria de dichas partidas económicas (ampliables), cuenta, en principio con crédito adecuado y suficiente, cara a sufragar el gasto derivado de dichas modificaciones.**

Por lo que respecta a los Montepíos propios y específicos de los Ayuntamientos de Pamplona, Tafalla y Tudela, el coste económico deberá ser asumido con cargos a sus respectivos Presupuestos de Gastos, correspondientes a cada ejercicio económico, aprobados por dichas Entidades Locales.

2.- En cuanto a la evaluación del coste económico que suponen para los Montepíos Provincial y Municipal General las modificaciones a introducirse en el texto de la de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, relativas al complemento por maternidad (Ver Anexo nº 1) y al establecimiento de nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación en caso de discapacidad (Ver Anexo nº 2), se han hecho unas estimaciones de su coste, a saber:

a) Complemento por maternidad:

-Año 2019:167.889,31 euros.
-Año 2020:271.704,96 euros.
-Año 2021:375.520,61 euros.

b) Coeficiente reductor de la edad de jubilación en caso de discapacidad:

-Año 2019:29.239,00 euros.
-Año 2020:29.239,00 euros.
-Año 2021:29.239,00 euros.

3.- Del resto de las modificaciones introducidas en el Proyecto de Ley Foral, pese a la dificultad de su cuantificación por la indefinición del personal que se amparará en ellas o se verá afectado por las mismas (lo cual es impredecible), se ha hecho, igualmente una estimación del coste económico que conlleva su aplicación, a saber:

- Artículo 2. Naturaleza.

El establecimiento de un plazo de prescripción de 5 años cara al derecho al reconocimiento de las prestaciones por incapacidad permanente parcial y lesiones permanentes no invalidantes, en lugar de la imprescriptibilidad del reconocimiento de dichas prestaciones, recogida en el texto actual de la Ley Foral 10/2003, de 5 de marzo, tiene efectos favorables, desde el punto de vista económico, para las Administraciones Públicas de Navarra.

En los últimos 4 años ha dado lugar al pago de 3 indemnizaciones previstas por el concepto de IPP para la profesión habitual, a consecuencia de accidente de trabajo, a razón de 24 mensualidades del importe de la base de cotización del funcionario correspondiente al mes anterior a aquél en que inició la situación de incapacidad temporal de la que derivó la incapacidad permanente, pese a haber transcurrido más de 5 años desde la fecha del accidente de trabajo, por un importe aproximado de 70.000 euros cada uno.

Pese a la imposibilidad de su cuantificación, por desconocimiento del personal que, en su caso, pudiera verse afectado por la misma, no se prevé se presente ningún caso nuevo, de ahí que el ahorro económico resulte 0.

- Artículo 3. Ejercicio.

Asimismo, y por lo que se refiere al derecho a las prestaciones por jubilación, así como por muerte y supervivencia, los efectos que pudieran derivarse de tal reconocimiento se producirán a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, en lugar de retrotraerse a la fecha del hecho causante (salvo si el derecho se ejercitase después de transcurridos cinco años contados a partir del día siguiente a su nacimiento, en cuyo caso los efectos económicos del mismo se producen a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud correspondiente), tal como se recoge en el texto actual de la Ley Foral

10/2003, de 5 de marzo, lo cual tiene efectos favorables, desde el punto de vista económico, para las Administraciones Públicas de Navarra.

Pese a la imposibilidad de su cuantificación, por desconocimiento del personal que, en su caso, pudiera verse afectado por la misma, teniendo en cuenta las solicitudes de reconocimiento de dichas prestaciones presentadas en los últimos años con posterioridad a los 3 meses de producirse el hecho causante, se ha hecho, igualmente una estimación del **ahorro económico** que conlleva su aplicación, a saber:

- Año 2019: 40.000,00 euros.
- Año 2020: 40.000,00 euros.
- Año 2021: 40.000,00 euros.

- Artículo 21. Devengo de las prestaciones.

El devengo de las pensiones de jubilación, desde el día siguiente al del cese en el trabajo (y no desde el primer día del mes siguiente al de jubilación del funcionario), tiene efectos desfavorables, desde el punto de vista económico, para los Montepíos, al adelantarse la fecha del abono de dichas pensiones, y favorables para las Administraciones Públicas de Navarra de la que dependen los funcionarios, que se ven beneficiadas, al quedar eximidas del pago a los funcionarios en situación de servicio activo, de la mensualidad íntegra correspondiente al mes en que se produzca su jubilación.

El coste estimativo correspondiente a los Montepíos Provincial y Municipal General (**Ver Anexo nº 3**), que depende del número de funcionarios que accedan a la jubilación, y de la fecha y día del mes en que se jubilen, máxime no recogiendo en el Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019, la prórroga de las medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, lo que conlleva, caso de aprobarse dicho Proyecto por el Parlamento de Navarra, la aplicación de la previsión relativa a la prolongación de la permanencia en el servicio activo del personal funcionario, una vez cumplida la edad de jubilación forzosa, es el siguiente:

- Año 2019: 210.594,21 euros.
- Año 2020: 177.784,75 euros.
- Año 2021: 192.477,79 euros.

Reseñar que el 85% de dichos importes (correspondientes al Montepío Provincial), se compensarían con el ahorro que para la Administración de la Comunidad Foral supondría el adelanto del abono de dichas pensiones; pudiéndose realizar el correspondiente ajuste presupuestario (de la partida económica de Activos a la de Pasivos).

- Artículo 29. Servicios reconocidos.

Carece de coste económico alguno; ya que dichos servicios, de hecho, ya se tienen actualmente en cuenta; dada la inclusión de los Regímenes Especiales de los Funcionarios Públicos de Navarra –incluidos los regímenes especiales de los



funcionarios de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra-, en el ámbito de aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.

Se trata, sin más, de dar cobertura legal.

- Artículo 35. Cuantía de la pensión.

El establecimiento del porcentaje adicional del 2 por 100, cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, tiene asimismo efectos desfavorables, desde el punto de vista económico, para los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, cuyo coste resulta difícil de evaluar; máxime desconociéndose el número de funcionarios que puedan acceder a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, lo cual queda supeditado a la no prórroga de las medidas urgentes en materia de personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra; ya que de prorrogarse dichas medidas su coste sería 0, ya que resultaría obligatoria la jubilación a los 65 años.

No obstante, recogemos a continuación un coste estimativo (**Ver Anexo nº 4**) (caso de no prorrogarse dichas medidas):

- Año 2019: 0 euros.
- Año 2020:11.426,54 euros.
- Año 2021:34.965,21 euros.

- Artículo 36. Incompatibilidades.

Tiene efectos desfavorables, desde el punto de vista económico, para la Administración, al ser compatible, en determinados supuestos, el disfrute de la pensión de jubilación con el trabajo del pensionista; no teniendo que solicitar la suspensión de la percepción de la pensión, como sucede actualmente, conforme a la normativa vigente.

Pese a que su coste resulta difícil de evaluar; máxime desconociéndose el número de funcionarios que puedan verse afectados por las mismas, su coste estimativo, cara a los Montepío Provincial y Municipal General es el siguiente:

- Año 2019: 50.000,00 euros.
- Año 2020: 50.000,00 euros.
- Año 2021: 50.000,00 euros.

- Artículos 75, 77, 79 y 80, relativos a la pensión de orfandad.

El límite para tener derecho a la pensión de orfandad, de los 18 a los 21 años, así como el alargamiento de la percepción de la prestación económica hasta los 25 años, o hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al del inicio del siguiente curso académico en aquellos casos en que el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, tiene asimismo efectos desfavorables, desde el punto de vista económico, para los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra, difícil de evaluar, ya que el mismo es impredecible o tiene un coste económico exiguo, máxime dada la edad avanzada de



los funcionarios acogidos al sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El coste económico, actualmente comprometido, para los ejercicios económicos correspondientes a las próximas anualidades 2019, 2020 y 2021, no previéndose nuevos costes, es el siguiente:

- Año 2019: 24.230,22 Euros.
- Año 2020: 24.593,67 euros.
- Año 2011: 24.962,58 Euros.

- Disposición Adicional Decimoséptima. Establecimiento del coeficiente reductor de la edad de jubilación de los bomberos al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Afecta al Montepío Provincial, así como al Montepío propio y específico del Ayuntamiento de Pamplona, éste segundo respecto al personal perteneciente en su día al Ayuntamiento de Pamplona, integrado posteriormente en la Administración de la Comunidad Foral, que continúa acogido al Montepío propio de dicho Ayuntamiento.

El coste económico ya ha sido recogido en los dos años anteriores; ya que su establecimiento data de 1 de enero de 2017.

En cuanto al establecimiento de un nuevo plazo de opción por la aplicación del coeficiente reductor de la edad de jubilación con efecto retroactivo a 1 de enero de 2017, su coste resulta imposible evaluar; máxime desconociéndose el número de funcionarios que pueden ejercitar el derecho de opción, tanto ahora como en un futuro.

No obstante, se recoge a continuación un coste estimativo **(Ver Anexo nº 5)**:

- Año 2019: 0 euros.
- Año 2020: 76.176,92 euros.
- Año 2021: 194.251,15 euros.

- Disposición Adicional decimoctava. Establecimiento de nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación por razón de la actividad o en caso de discapacidad, en las pensiones del sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dejando al margen la anticipación de la edad de jubilación del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra, afectado por alguna de las discapacidades recogidas en el ámbito de la Seguridad Social, a que se ha hecho referencia anteriormente, en cuanto al resto, de momento solamente está previsto el establecimiento y aplicación en nuestro sistema de derechos pasivos del personal funcionario de los montepíos de las administraciones públicas de Navarra de los nuevos coeficientes reductores de la edad de jubilación, por razón de la actividad,



de los miembros de la Policía Foral de Navarra y de los miembros de los cuerpos de Policía Local al servicio de las Administraciones Locales, previstos en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (concretamente, en las disposiciones adicionales centésima quincuagésima novena y centésima sexagésima cuarta de la referida Ley).

Falta el desarrollo reglamentario de las referidas normas; de ahí que no se sea posible, hasta tanto no se publiquen las mismas, evaluar su coste económico que, en todo caso, será exiguu o insignificante.

En Pamplona, a 21 de noviembre de 2018. EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE PRESTACIONES SOCIALES, Carlos Arrieta del Valle.